

CIRCULAR A CLIENTES REFORMA FISCAL 2009

Para 2009 no hubo un planteamiento de reformas fiscales como paquete. Algunos cambios aislados están en trámite dentro del proceso legislativo y de ellos les informaremos en su momento.

Sin embargo, en la Ley de Ingresos de la Federación se incluyeron algunas medidas que se consideraron necesarias, además del contenido que esta Ley de vigencia anual debe tener de acuerdo con la Constitución Política. Por tanto, en esta ocasión nuestros comentarios se reducen a los artículos de la citada Ley de Ingresos para 2009, y a algunos preceptos de la Ley Federal de Derechos que se modifican.

Atentamente,

Despacho Parás, S.C.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

1.- POLÍTICA ECONÓMICA Y RECAUDACIÓN (A.1).

De la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, se desprenden los siguientes indicadores económicos:

➤ Crecimiento del PIB	3.0%
➤ Tipo de cambio promedio	\$10.6
➤ Inflación	3.8%
➤ Finanzas públicas	En equilibrio
➤ Déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos	1.1% del PIB.
➤ Cotización petróleo por barril	\$80.3 Dls.

Conforme al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal refiere que ante el nuevo panorama económico internacional, es necesario modificar algunos de los supuestos del marco macroeconómico de México para el próximo año, a fin de que nuestro país esté en posibilidad de hacer frente al mismo, por lo que dicho documento incluye ajustes a las estimaciones de crecimiento de la economía nacional para 2008 y 2009, a la cotización internacional de la mezcla mexicana de petróleo de exportación y al tipo de

cambio promedio para 2008 y 2009. Asimismo, señala que dichos ajustes conllevan modificaciones en las estimaciones de ingresos del Sector Público para 2009 (ingresos presupuestarios, ingresos petroleros, ingresos tributarios no petroleros y otros ingresos).

Por tal motivo y de acuerdo al dictamen del Congreso de la Unión, los siguientes indicadores económicos fueron modificados como sigue:

	<u>Iniciativa</u>	<u>Ajuste</u>
Crecimiento del PIB	3.0%	1.8%
Tipo de cambio Promedio	\$10.6	\$11.7
Cotización de petróleo por barril	\$80.3 Dls.	\$70.00 Dls.
Finanzas Públicas	En equilibrio	-1.8 del PIB

Otro de los ajustes al paquete económico, es la eliminación del régimen de Proyectos de Inversión Productiva con Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) por parte de Petróleos Mexicanos, a fin de que toda su inversión sea únicamente presupuestaria.

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2008, prevé la obtención de los siguientes ingresos, ya considerando los ajustes necesarios conforme al entorno económico del país derivado de los acontecimientos internacionales:

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO DE 2009 Y DEL AÑO ANTERIOR

CONCEPTO	MILLONES DE PESOS		INCREMENTO (DECREMENTO)	
	2008	2009	NOMINAL	* REAL
I. IMPUESTOS	1,224,960.90	1,161,191.10	-5.21%	-10.91%
- Impuesto sobre la renta	580,983.80	596,053.90	2.59%	-3.58%
- Impuesto empresarial a tasa única	69,687.50	55,408.40	-20.49%	-25.27%
- Impuesto al valor agregado	448,359.90	490,513.70	9.40%	2.82%
- Impuesto especial sobre producción y servicios	56,822.70	-59,627.50	-204.94%	-198.62%
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	20,234.60	21,050.30	4.03%	-2.23%
- Impuestos al comercio exterior	24,346.40	27,612.20	13.41%	6.59%
- Impuesto a los rendimientos petroleros	5,000.00	5,795.00	15.90%	8.93%
- Impuesto sobre automóviles nuevos	5,132.70	5,191.20	1.14%	-4.94%
- Impuesto a los depósitos en efectivo	2,906.30	7,511.50	158.46%	142.91%
- Accesorios	11,487.00	11,682.40	1.70%	-4.42%
II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	147,078.00	158,042.70	7.46%	0.99%
III. DERECHOS	515,619.50	714,107.70	38.50%	30.16%
IV. PRODUCTOS	6,253.30	6,648.20	6.32%	-0.08%
V. APROVECHAMIENTOS	38,011.70	34,350.70	-9.63%	-15.07%
VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.00	253,497.90	956.24%	892.71%
VII. OTROS INGRESOS	613,526.80	717,640.30	16.97%	9.93%
TOTAL	2,569,450.20	3,045,478.60	18.53%	11.40%

* El incremento real se obtuvo considerando una inflación estimada del 6.4% para 2008.

Los ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2009, ascienden a \$3'045,478.60 millones de pesos, lo que significa un incremento en términos reales de un 11.40%, en comparación con el año anterior.

La recaudación por concepto de impuestos que se espera obtener en 2009, representa el 9.81% del PIB nominal estimado para ese año en 12,883.7 (miles de millones de pesos).

Lo anterior, incluye el efecto de recaudación negativa en materia de impuesto especial sobre producción y servicios, que sin duda llama la atención, pues resulta irracional la obtención de una recaudación negativa en el Presupuesto de Ingresos. Entendemos que este efecto (negativo) se debe al subsidio que el Gobierno Federal ha venido otorgando al precio de la gasolina, sin embargo, resulta cuestionable que

se refleje de esta forma, en lugar de incluir, por un lado, el monto que se pretende recaudar por este impuesto y, por el otro, el dato del subsidio de referencia.

2.- ENDEUDAMIENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL (A. 2º).

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el Financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por \$380 mil millones de pesos, el cual representa un incremento del 72.73% respecto a lo que se autorizó para el ejercicio de 2008. Este monto es superior al solicitado por el Ejecutivo Federal en su iniciativa presentada al Congreso de la Unión que era por 295 mil millones de pesos.

También se autoriza un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. En el ejercicio de 2008 el endeudamiento externo autorizado ascendió a la cantidad de 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

3.- ENDEUDAMIENTO PARA EL DISTRITO FEDERAL (A. 3º).

Se autoriza al Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal de 2009, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto

de \$1 mil 950 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Esta cantidad se incrementó en un 30%, en comparación con el endeudamiento que se autorizó para el ejercicio de 2008 que fue de \$1 mil 500 millones de pesos.

4.- TASA DE RECARGOS. POR PRÓRROGA Y POR MORA (A. 8).

Desde el año de 2004 se mantienen las mismas tasas de recargos por prórroga de créditos fiscales. Para 2009, la citada tasa de recargos será del 0.75% mensual sobre saldos insolutos; por tanto, de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos por mora será del 1.125% mensual (más la actualización).

Tratándose de la autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, en términos del Código Fiscal de la Federación, se aplicarán las siguientes tasas sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a)** En los casos de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual (incluye actualización).
- b)** Para pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa será de 1.25% mensual (incluye actualización).
- c)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses y de pagos a plazo diferido, la tasa será del 1.50% mensual (incluye actualización).

5.- REDUCCIÓN DE MULTAS (A. 15).

Se agregan dos párrafos a este artículo para señalar que los contribuyentes a quienes se impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (presentación de declaraciones, avisos al RFC, solicitudes, etc.), gozarán de una reducción del 50% de la multa, siempre que se autocorrijan.

La reducción no será aplicable a las multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, por oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal, por no suministrar los datos e informes que se les soliciten, por no proporcionar la contabilidad, etc. (fr. I, art. 85 del CFF).

En este sentido, se aclara que se pagará el 50% de la multa que corresponda si el pago se efectúa después del inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones (revisión de gabinete), siempre y cuando además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. Si la multa se paga después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas (liquidación), se pagará el 60% de la multa que corresponda.

6.- ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2009 (A. 16).

Estímulos que continúan:

Se mantienen para el presente ejercicio, los siguientes estímulos fiscales:

- a) El que se otorga a las personas que realicen actividades empresariales, **excepto minería**, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final para ser utilizado exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2-A, fracción I de la LIEPS, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiados hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo se hace extensivo al uso del diesel en vehículos marinos y en vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no están autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Sistema de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Para 2009, se elimina la posibilidad de acreditar el IEPS, para aquellos contribuyentes dedicados a la minería y los que lo utilicen en locomotoras.

En la fracción II del presente artículo, se establecen los lineamientos para la aplicación de este estímulo, que son los mismos que se establecían en años anteriores, modificándose únicamente para precisar que el acreditamiento podrá efectuarse contra el ISR del contribuyente a su cargo o contra retenciones de dicho

impuesto efectuadas a terceros, correspondientes al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.

- b)** El que se establece para los contribuyentes dedicados a las actividades agropecuarias o silvícolas que, para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto en vehículos, consistente en la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios que tengan derecho a acreditar en los términos de la fracción II, referida en el inciso anterior, y siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Sistema de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- c)** El que consiste en el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiados hayan causado por la enajenación de diesel, para los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.
- d)** El que se establece para los contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por ese concepto.

Estímulos que se eliminan:

Se eliminan para el ejercicio de 2008, los siguientes estímulos fiscales:

- a) El que se otorgaba a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, mismo que está previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe mencionar que conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobado por el Congreso de la Unión, para el año de 2009, este estímulo es sustituido por un apoyo directo por la vía presupuestaria, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2009. Se señala que los recursos que efectivamente recibirán las personas físicas y morales en el ejercicio de 2009 por este concepto aumentarán en un 20%, sin sujetarse su aplicación a la generación del impuesto sobre la renta a cargo, como sucedía hasta el año pasado, con lo cual se asegura su otorgamiento y aplicación de forma más eficiente.

Por lo anterior, se adicionó un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Ingresos, para establecer que durante el ejercicio de 2009 se apoyarán los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, vía presupuesto, en los términos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009.

- b) El que permitía el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y

servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial, para aquellos contribuyentes que adquieran dicho diesel para su consumo final y que se utilice exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante.

- c) El que se otorgaba a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que se hubiera causado a partir del 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de aprovechamientos que con motivo de dichas bandas debían cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.

7.- EXENCIONES (A. 16).

Para el ejercicio de 2009 la Ley establece las mismas exenciones que existieron en el ejercicio de 2008, siendo las siguientes:

- a) Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas y morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en términos de la Ley

Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables e híbridos (eléctrico y motor de combustión interna o con motor accionado con hidrógeno).

- b) Se exime del pago del derecho del trámite aduanero por la importación de gas natural, que se cause en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

8.- TASA DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES QUE PAGUEN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (A.22, PRIMER PFO.).

Al igual que en el ejercicio de 2008, se señala en este artículo que para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referentes a los intereses que paguen las instituciones financieras, durante el ejercicio de 2009 la tasa de retención anual continuará siendo del 0.85%, tasa que se aplica al monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, lo cual, como señalamos en nuestro boletín del año anterior, nos sigue pareciendo excesiva.

Lo anterior, si se toma en cuenta que la retención se efectúa sobre el monto del capital que da lugar al pago de intereses y no sobre el interés. Además, es cuestionable una retención de impuesto tan alta si consideramos que las tasas que paga el sistema financiero a los ahorradores son, en muchas ocasiones, menores a la inflación, lo cual afecta sin duda el ahorro interno del país y propicia efectos inflacionarios desfavorables.

Esperamos que nuestras autoridades y legisladores tomen en cuenta lo anterior y se establezca una retención más objetiva y acorde a la realidad.

9.- DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES QUE SE REGULAN A TRAVÉS DE SU INCLUSIÓN EN LA LEY DE INGRESOS (A. 22 PFOS. SUBSECUENTES).

El Ejecutivo Federal para 2009, no presentó ninguna reforma para modificar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ni de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU). Sin embargo, en este artículo se incluyen reformas a ciertas disposiciones de las leyes mencionadas y que en seguida comentamos:

- a)** Se incluye la disposición que hasta el año pasado se incluía en la LISR como “Disposición de vigencia anual”, que establece que para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la LISR, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrían sujetarse a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo (bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, y ciertas entidades de financiamiento de objeto limitado), sea residente en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumpla con los requisitos que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

- b)** Se incorpora la posibilidad de que las entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, graven la ganancia que obtengan por enajenación de acciones, de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que se cumpla con lo previsto en el mismo precepto en la parte conducente.

- c) Se establece la obligación para los contribuyentes del impuesto empresarial (IETU) a tasa única, de presentar a las autoridades fiscales, en los mismos plazos establecidos para la presentación de los pagos provisionales y de la declaración anual del ejercicio, según se trate, conforme a la LIETU, la información relativa a los conceptos que sirvieron de base para determinar dicho impuesto, incluso cuando no resulte impuesto a pagar. La información deberá presentarse en el formato que se establezca mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, también será aplicable para la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio que se deban presentar a partir del 1º de enero de 2009, aun y cuando correspondan al ejercicio de 2008.

Consideramos que la inclusión de esta disposición obedece a que la LIETU no establece ninguna obligación en este sentido, sino que se regula a través de la Resolución Miscelánea Fiscal, lo cual puede generar interpretaciones adversas en cuanto a la efectividad de su aplicación.

10.- PUBLICACIÓN DE DONATARIAS AUTORIZADAS (A. 28 ÚTMO. PFO.).

Se establece en este artículo la obligación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 31 de marzo de 2009, un reporte de las personas morales y

fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, desglosando los donativos que hayan obtenido en efectivo, en especie y los recibidos del extranjero.

También deberá informar sobre las Entidades Federativas en las que se ubican las donatarias autorizadas y clasificarlas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la LISR y 31 y 114 de su reglamento.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

COMENTARIOS GENERALES.

El legislador señala que, con el ánimo de continuar con la política pública de los últimos años y fomentar que el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación se realice de manera sustentable y que permitan su conservación y niveles óptimos de aprovechamiento, se han efectuado diversos cambios y ajustes a las tarifas de los derechos establecidos en la Ley.

Asimismo, se adicionaron algunos derechos en diversas materias como los servicios de radio y televisión, servicios aduaneros, los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como por el uso, goce, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Espectro radioeléctrico. (A. 243)

Se incluye una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta distribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aun cuando no se haga uso del mismo.

Para lo anterior, se modificó el régimen general de pago de derechos del uso del espacio radioeléctrico, mediante la derogación del artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y la adición del artículo 243 del mismo ordenamiento, que había sido derogado con anterioridad.

Asimismo, se establece que en aquellos casos en donde el área de cobertura de los sujetos de este derecho no abarque la totalidad del territorio de la entidad federativa, se determinará el monto del mismo multiplicando las cuotas establecidas en el propio artículo, por el porcentaje que represente la población del área cubierta. Para estos efectos, deben tomarse en consideración los datos publicados por el INEGI.

Aquellos sujetos que presten, usen, gocen o exploten el espectro radioeléctrico en varias entidades federativas, deben calcular el monto de cada una de éstas y enterar la suma de todas ellas.